

COMPENDIO HISTORICO
DEL
CONCILIO III MEXICANO,
O
INDICES DE LOS TRES TOMOS DE LA COLECCION
DEL MISMO CONCILIO

PUBLICADA POR EL PRESBITERO BR.

Fortino Hipólito Vera,

Cura Vicario Foráneo de la Ciudad de Amecameca

INDICE DEL TOMO III.

AMECAMECA

Imprenta del "Colegio Católico" á cargo de Gerónimo Olvera.

1879.

COMPENDIO HISTORICO

DEL

CONCILIO III MEXICANO,

O

INDICES DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN
LOS TRES TOMOS DE LA COLECCION DEL CONCILIO.

INDICE DEL TOMO III.

Borrador de un Escrito: respuesta dl. Sor. Salcedo, ya
Dean de México (1), á otro de D. Francisco de la Torre, Te-
sorero de Cruzada en litigio qe. tienen de resulta quando
fué Comisario de Cruzado dho. Sor. 1 (2).
Borrador de Carta, qe. el mismo Sor. escribió á su sucesor

en la Comisiatura sobre el asiento en el dia de la Predicacion, con fha. de 29 de Septre. de 1.619. 7.

Copia de otro escrito dl. mismo Sor. sobre el litigio dl. fol. 1. 8.

Borrador de Carta escrita á su Agente en Madrid sobre lo mismo con fha. de 21 de Mayo de 1.662. 11.

Copia de escrita á D. Luis de Salcedo su Pariente, del Consejo y Cámara de Indias, dándoles la enhorabuena de su hábito de Santiago con fha. de 14 de Junio de 1.622.

Copias en limpio de Cartas de oficio al Comisario Gral. de Cruzada con fha. de 15 y 12 de Febrero de 1.620. 13.

NOTA. Los papeles anteriores se insertaron aquí sin motivo alguno, por no tener conexion con los Concilios, y sus asuntos mui posteriores aun al ultimo 3º como se infiere de sus fhas., y de ella ser hecha esta coleccion 37 años despues.

Catecismo original dl. Concilio Mexicano 3º firmado de los Padres, y autorizado dl. Srio. 20.

Copia original del Concilio Mexicano 3º firmada y autorizada del mismo modo. 34.

I en su inscripcion en la foxa anterior está de letra del Sor. Salcedo, que fué la primera copia no examinada bien.

Fé de erratas de esta copia firmada de los Padres y autorizada del Sor. Salcedo. 146, bta.

Aranceles formados en el mismo Concilio, originales, firmados y autorizados dl. mismo modo. 148.

El original dl. Concilio Mexicano 2º de 1.565. 160.

I en su inscripcion en la foxa anterior se nota haberse entregado este original al Sor. D. Pedro Moya de Contreras pr. el año de 1.574 en qe. se consagró (3).

Escrito de los Diputados de las Iglesias de México, Tlaxcala, Oaxaca, Guadalaxara, Michoacan é Yucatan, en que se dice haber apelado pr. sus Cabildos los Decretos, Penas y Censuras en su perjuicio y de otros muchos dl. Concilio 3º al Papa. Se queixan no haber querido el Srio. dl. Concilio recibir sus escritos: expresan el trabajo, qe. han tenido en presentar sus escritos, y ser oidos: precision de ocurrir al Escri-

bano Rl., y piden en fuerza de su apelacion no se pase á la execucion del Concilio y se observen las Reales Cédulas sobre esto.

Otro de los mismos (y es el referido de apelacion) en que alegan nulidad dl. Concilio por haberse hecho muchos de sus Decretos sin asistencia de los Consultores Canonistas, y todo sin ella, ni llamamiento de los Cabildos, ni sus Diputados, Consultores natos y de dro.; y qe. su publicacion se hizo en un lugar pequeño, en que pr. el ruido no se oyeron ms. de sus Decretos, con lo que fué preciso darles traslado, y reconocidos son agraviados pr. ellos los dhos. Cabildos y los Sacerdotes y Beneficiados de la Provincia, é imponen penas y censuras en cosas dificultosas de cumplirse, y muchas no de necesidad, ni de presisa conveniencia; pr. lo qual inducen dhos. Decretos á evidente peligro de las almas. Por todo lo qual (y salvo el dro. de nulidad) apelan al Papa, y reiteran la apelacion en caso de tácita ó expresa denegacion, y protestan el auxilio de la fuerza.

Diligencias practicadas sobre esta apelacion en 24 de Octubre de 1.585 ante un Escribano Rl. en que reiteran lo dho. y en que responde el Sr. Salcedo no haber recibido los predhos. Escritos pr. haberse concluido el Concilio, y no ser ya Srio.; y en qe. dho. Escribano Rl. se excusa intimarlos á los Sres Obpos. pr. no ser Notº Ecco.: y en que dà noticia de ellos al Sor. Arzobispo Moya, quien por lo mismo respondió, no podia decretar, y qe. para hacerlo los tragese un Notario Apostólico, y uno de estos lo hizo despues notorio á los Sres. Obpos. Todo en fs. 4. 172.

Esrito de los mismos diputados en que insistiendo en su apelacion no admitida, y sobre el dro. de nulidad, satisfacen qe. su intento ha sido reparar los inconvenientes, qe. en su perjuicio, peligro dl. Cléro de la Provincia, se seguian de algunos Decretos dl. Concilio; y para ello especifican los agravios siguientes.

1º El del § 1. Tít. 13 de *Majoritate & Obedientia*. Lib. 1 (4) qe. manda citar al Prelado para todos los Cabildos;

lo que, promueven no deberse hacer, y creen este Decreto contrario á la ereccion de las Iglesias mandada guardar por el mismo Concilio.

2.º El del § 2. Tit. 3. de *Beneficiatis Cathedralium & lib (5)*. en que se manda guardar la ereccion de las Iglesias, el Ceremonial y Estatutos de este Concilio: porque sobre las erecciones hai adiciones y novedades; y el Concilio no puede prescribir reglas y rúbricas, porque esto no es correccion de costumbres.

3. El del § 3. de dho. Tit. (6) en que se prohíbe la remision de la pena pecuniaria de los otros Capitulares, por los motivos que expenden.

4. El del § 4. dl. mismo. Tit (7). que prohíbe á los Capitulares el tener Capellanías, porque estas no son propiamente Beneficios, y sin las cuales no podrán mantenerse los Capitulares; por lo qual aun los Obpos. estaban preciados á dárseles para cooperar á la mejor residencia de los Capitulares.

5. El de la Multa dl. § 5. dl. mismo título (8) por la falta á los Sermones, que promueven injusta.

6. El dl. § 6. siguiente (9) en que se manda la precisa comunión dl. Jueves Santo en la Misa conventual, de que se infiere no poder decir Misa (10), contra lo que entonces creian lícito, y aun útil y caritativo.

7. El de la otra parte de dho. § (11) de acompañar la cruz al ir y volver el Cabildo á hacer algun entierro contra la costumbre, y razones que expenden.

8. El de los § 3. & dl. Tit. 5. de *Vita & honestate Clericorum* Lib. 3 (12). que hablan sobre el debido trage y sobrepellizes de los Capitulares y Clérigos de la Provincia, porque suponen el abuso que no hai, y expresan los inconvenientes de lo que mandan.

9. Sobre otros §. §. dl. mismo Tit (13). en que se suponen en el Cléro delitos, que podrán solo verificarse en algun particular individuo, lo que no basta para poner ley ni decreto por la infamia que resulta á todo el Estado.

10. El de la excomunion en el mismo Tit. §. 8. de *E-*

vitandis actionibus profanis (14) á los Clérigos que acompañan á mugeres, aunque sea su Madre y herms. por las razones que expresan.

11. El de la prohibicion en el mismo Tit. (15) de llevar los Clérigos arcabuces.

12. El de la excomunion impuesta á los que salieren dl. Partido sin licencia dl. Obispo en el § 1 dl. Título 6. de *Cléricis non recidentibus* lib. 3 (16). por los justos motivos que expresan.

Nota. No consta la excomunion en la version latina, y si en el original de este tomo fol. 102. de él y 133. del original citado. Y consta tambien la excomunion dl. otro original separado fol. 52. buelta, de que se infiere variacion de estos á la traduccion.

13. El de la asignacion de solo 60 dias de Reclus á los Capitulares en el §. 2. dl. mismo tit. (17).

14. El § 4. (18) de que el apuntador haga juramento ante el Prelado, y no muestre á Capítular alguno, ni al Cabildo el Quadrante hasta que haya dado cuenta al Prelado, lo que uno y otro es contra la costumbre y razones que expresan, sin haber dado los Cabildos motivos contra estas, ni para derogar aquella.

15. El de los §. §. 1. 2 y 3 dl. Tit. de *rebus Ecclesie non alienandis*. & Lib. 3. (19) y otro dl. Tit. *De sepulturis* (20) en que se les prohíbe gastos sin licencia dl. Prelado, y prestar cosas de la Iglesia, y disponer sobre Sepulturas, porque todo es dro. de los Cabildos segun el comun Canónico, y el Tridentino.

16. El del §. 5 dl. dho. tit. (21) nada decoroso al honor de los Cabildos y contra dro. y razon, el que se les priva de la custodia dl. Archivo del Prelado difunto.

17. El de los §. §. 16 y 17 dl. mismo título (22) en que se dá jurisdiccion al Vicario Gral., muerto el Obpo. sobre la guarda de Papeles; y se dé al Obpo. quasi toda la custodia de los dl. Cabildo.

Nota. Dho. §. 7. de la traduccion latina no concuerda

con dos originales castellanos, porque en aquella se dice: qe. de las tres llaves, una tenga el Obpo., otra el Dean, ó la Dignidad qe. siga en su ausencia, y la tercera un Canónigo señalado pr. el Obpo.; y esta tercera la dan los originales Castellanos al Doctoral, y en su vacante á un Canonigo señalado pr. el Cabildo, en el de este tomo fol. 106. de él, y 141. de dho. original, y en el suelto fol. 56.

18. El del §. 2 dl. Tít. 16 de *Celebratione Missarum* lib. 3 (23). en que se manda la observancia de un Ceremonial ó Ritual, que no se ha publicado, ni pr. consiguiente visto.

19. El del § 3 dl. mismo tít. (24) en que se manda qe. el Maestro de Ceremonias se pague tambien de la Mesa Capitular, para cuya excepcion alegan razones.

20. El dl. § 7 (25) por la pena qe. impone qe. puede ser injusta en algunos casos en qe. convenga dispensar algo de lo qe. en él se manda contar en la Misa y Coro.

21. El del § 12 dl. tít. 17. de la Eucaristía lib. 3 (26) por la pena qe. impone á los Eccos. qe. no acompañan el Viatico, por presentar motivos de muchos disturbios é injusticias pr. la necesidad de probar escusa justa.

22. El dl. § dl. tít. siguiente de *Reliquiis & veneratione Sanctorum* (27), porque ni la excomunion, ni otro dro. obligan al Capítular hebdomadario, ni ministros de las Iglesias Catedrales á la carga qe. les impone en el canto y asistencia á la Salve Regina.

23. El del Tít. 20. *Ne Clerici vel Monachi &* lib. 3 (28). por las graves penas, qe. impone al Clérigo pr. la negociacion, qe. en muchas cosas, qe. expresan, le es precisa y permitida.

24. El dl. § 5 de dho título (29), qe. prohíbe á los curas tener Haciendas y Estancias en su jurisdiccion y 10 leguas en contorno, porque juzgan mas perjudicial el qe. las tengan tan distantes, qe. inmediatas; ni hai dro. para prohibirselas absolutamente.

25. El del § 4. de *Visitatione propriae Prov.* tít. 1. de *Oficio Episc.* lib. 3 (30) en qe. se manda, qe. los Oficiales del Obpo. difunto solo puedan ser visitados por el Sucesor, y por

consiguiente no por los Cabildos Sede vacante, lo qe. juzgan perjudicial á las Partes agraviadas por dhos Oficiales, y contra dro.

26. El de las excomuniones *late sententie* qe. se imponen á cada paso contra la prevencion del Concilio de Trento; de todas las quales, á excepcion de las impuestas por este Concilio, apelan.

27. El de los § §. 1, y 4 de *Ludis Clericis* prohibitis tít. 5. de *Vit et Honest. Clericorum* lib. 3. (31) por juzgar injusta y desigual la restitucion en conciencia de lo qe. el Clérigo ganó á un juego de Naypes lícito, honesto y no prohibido. Ni se presenta cosa gravemente disona, en qe. un Clérigo se divierta en semejante juego algunas ocasiones con mugeres prales, honestas y sus parientes.

28. El de la Declaracion en el Tít. 10. lib. 5. de *concupiscuntia* & (32) en qe. la publicacion dl. Concilio, y respectivo Decreto sirva de amonestacion á los concubinarios para poder ser castigados, por los inconvenientes, qe. expresan, conformes á la mente dl. Tridentino.

Nota. Esta declaracion está en el original de este tom. fol. de el 140 y de dho. original 210., y en el suelto fol. 84. pero falta en la traduccion latina donde correspondía, segun dichos originales, entre los § §. 2 y 3.

29. El de la Publicacion del Concilio sin haberse enviado primero al Rey, como está mandado por Cédulas Rs. (33), por lo qual por ninguna via puede usarse de dho. Concilio, sobre lo qual protestan la fuerza.

Y concluyen protestando exponer otros agravios ante el Tribunal Superior; que apelan y protestan lo qe. se hubiere innovado é innovare; y piden se admita su apelacion & 176.

Nota. Este Escrito, en los agravios qe. expresa, ya llamando por sus folios respectivos al Concilio original, qe. está en este tomo fol. 34. y el que no está distinguido con los § §. y sus Epígrafes de la traduccion latina á la qe. se han adoptado dhos. agravios para la mayor claridad.

Certificacion dl. Escribano Cuenca de qe. en 27 de Octu-

bre de 1.585. se excusó al recibir este Escrito el Dor. Juan de Salcedo, prestando no ser ya Srio. dl. Concilio ya concluido. publicado y disuelto. 180.

Escrito con su correspondiente proveido de los mismos Diputados á la Audiencia por via de fuerza en proceder los Padres dl. Concilio á su publicacion contra las Cédulas Rs. qe. lo prohiben antes de dar cuenta al Rey, y la novísima sobre lo mismo, qe. estaba ya en el Reyno y traia el nuevo Virrey, Marques de Villa-Marique (34), apresurando dha. publicacion sin esperar, ni noticiarla á dho. Virrey, y por no haberse otorgado las apelaciones de los Cabildos; y piden se notifique á los Prelados no usen de dho. Concilio, ni procedan á su execucion hasta qe. sea visto por el Rey & (35). 181.

Poder del Cabildo de México por sí y el de Guatemala para este negocio al Canónigo Alonso López de Cárdenas y Racionero Juan Hernández, qe. son los qe. hablan en los Escritos antecedentes. 182.

Auto del Sor. Moya en sabado 2 de Nove. ante su Notario Público Lope Arias, en qe. dice: qe. oia y oye las dhas. apelaciones, y que cumplirá con su obligacion, y qe. las partes apelantes sigan su justicia, donde, y ante quien vieren qe. les conviene, y qe. si quisieren testimonio se les dé. 184.

Y allí buelta algunas notificaciones de este Auto.

Auto dl. mismo dia ante el mismo Notario de los Sres. Obispos Sufragáneos, en que á dhas. apelaciones dicen: no ser ya Jueces para otorgarlas ó negarlas por concluido el Concilio, de que solo serán executores en sus Obispados, de los que hasta ahora no se ha interpuesto apelacion alguna, y las de los Cabildos son fabulas &. que no inducen efecto suspensivo, por lo que ocurran á seguir su justicia ante quien, y como vieren si les conviene &. 185.

Y allí buelta su notificacion.

Poder dl. Cabildo de Valladolid al Dor. Hernández Ortiz de Hinojosa, Catedrático de esta Universidad y Juez Procurador de los Naturales para su asistencia & al Concilio. 186.

Substitucion de dho. Poder en Leonardo de Salazar, Procurador de la Audiencia. 187 b.

Escrito al Acuerdo por los Cabildos en qe. piden remedio á los daños, é inconvenientes, qe. les amenaza de que los Prelados, como lo saben, hacen sacar á muy gran priesa testimonio dl. Concilio, para enviarlo en el primero aviso á conseguir la confirmacion, sin acompañarlo con el de sus contradicciones; no obstante estar mandado traerse los Autos á esta Audiencia para determinar el recurso de fuerza interpuesto por dhos Cabildos, y otras muchas Personas. 188.

Otro, en que piden qe. respecto á haberse detenido la vista de esta fuerza, para que sea con todos los Ministros, se señale un Relator, qe. como mas experto, se instruya en el negocio, y haga su relacion; y qe. respecto de estar impedido á su asistencia el Arzobispo, y estar en camino su sucesor en el Virreynato (36) se detenga su vista hasta su llegada. 189.

Y allí buelta su remision al Sor. Fiscal.

Otro, en que piden testimonio de sus Pedimtos. y apelaciones, dl. Estado dl. negocio en el dia, y de lo proveido á pedimento dl. Sor. Fiscal sobre la execucion y publicacion dl. Concilio. 190.

Y allí bta. el Decreto de qe. se den, y no costa más de este negocio hasta fol. 241. de este tom. 3 (37).

Borrador dl. Prólogo al primero Concilio Mexicano qe. está al fol. 35 de su impresion de 1.769. por el Sor. Lorenzana (38). 191.

El original de dho. Concilio. 193.

Nota. Aunque al fol. 239 bta. están las firmas de este Concilio, hai en él diversas borraduras en su interior y adiciones.

Inscripcion para dho. Concilio de letra al parecer del Sor. Salcedo, en que dice: es el original de donde se imprimieron las Constituciones de este Arzobispado (39), y año de qe. se le entregó al Sor. Moya, qe. se consagró en (40) de Dbre. de 1.574 y qe. está allí el 2º Concilio. 210.

Escrito á los Obispos Padres dl. Concilio 3º dl. Dor. Juan

de Salamanca y el Br. Alonzo Muños, en nombre del Cléro de Nueva España y con su poder, en que refieren haberse negado el Dor. Salcedo á recibir sus Peticiones y apelaciones por no ser ya Srio., ni parte del Concilio, por lo qual las han hecho notificar en tpo. y en forma á algunos de dhos. Sres. Obpos. por Escribanos Rs. y Notarios, y reiteran dhas. apelaciones de las freqüentes Censuras, Penas y obligaciones de dho. Concilio, pidiendo su suspension conforme á Rs. Cédulas, hasta que el Papa, el Rey y su Real Consejo de Indias lo aprueben &c. 241.

Otro de los mismos firmado dl. Dr. Salvador, Abogado de qe. hai muchos Escritos en estos tomos, en qe. expresan diversos puntos de su apelacion, y fundan la justicia de esta, qe. reiteran pr. qualquiera, ó expresa denegacion, protestando el recurso de la fuerza, &c. 242.

Y allí buelta diligencia ante el Escribano Rl. Cueva, presente el Dor. Salcedo y en la Sala donde se celebró el Concilio, en que el dho. Dor. Salamanca protesta, no le pare perjuicio á su dro. el qe. el Dor. Salcedo no le reciba, por el motivo expresado, el escrito de su apelacion.

Respuesta en el mismo lugar y ante el mismo Escribano dl. Dor. Salcedo en qe. expresa el referido motivo de no recibir aquel Escrito. 243.

Escrito de los dhos. Dor. Salamanca y Br. Muñoz, en qe. expresan algunos de los puntos dl. Concilio en que se sienten agraviados, y de que apelan fundando su justicia.

1.º Sobre la pena dl. § 1.º tít. 6.º de *Clericis non residentibus* lib. 3.º (41) por las urgentes razones que exponen, y persuaden la dificultad en observar el mandato de dho. §.

2.º Sobre la pena impuesta en el § 9.º tít. de *Sacra-Untione*. lib. 1.º (42) cuyo mandato no puede observarse por la razon qe. expresa.

3.º Sobre el § 5.º tít. 2.º de *Ne Clerici vel Monachi* lib. 1.º (43) por las razones qe. alegan no debérseles privar fincas en sus Beneficios.

4.º Sobre el § 4.º dl. dho. tít. de *Clericis non residentibus*

(44), en qe. se les prohíbe á los Curas injustamte. no poder administrar por otro.

5.º Sobre el § 5.º dl. mismo tít. (45) en qe. fundan no ser igual la obligacion en el Cura Semanero, y qe. no lo es.

6.º Sobre el § 7.º de *Vigilantia & Cura circa Subditos* tít. 2.º de Ofic. Rectoris & Plebani lib. 3.º (46) pr. qe. no teniendo Diezmos los Curas, no deben ser obligados á la aplicacion de la Misa.

7.º Sobre el §. 2.º de *De administratione Sacramentorum* dl. mismo tít. (47) cuya pena juzgan injusta por las razones qe. expresan.

8.º Sobre la obligacion qe. impone el mismo § (48) á los demas Clérigos de ir á hacer la confesion pa. qe. fueren llamados, no juzgando por las razones qe. expresan aquella omision digna de censura, sino qdo. mas de pena pecuniaria.

Nota. No se impone dha. censura, ni en los originales, ni en su traduccion, ni aun la pena pecuniaria, dejándose al arbitrio dl. Obpo.; y esto mismo se nota en este Escrito sobre este punto á su márgen, diciendo qe. este título dice lo contrario de lo qe. aquí apelan.

9.º Sobre diversos puntos dl. tít. 20.º lib. 3.º de *Ne Clerici vel Monachi* & (49) por las censuras impuestas en cosa tan lata y difusa, como se comprehende en el nombre de grangería y trato en un país, donde el Cléro es pobrísimo, &c.

10.º Sobre las penas del § 3.º de dho. título (50) á los Clérigos que arrienden Rentas; lo qe. no juzgan prohibido por Dro.

11.º Sobre las graves penas dl. § 4.º tít. 12.º de *Penitentibus et remissionibus* lib. 5.º (51) porque no recibíendose la limosna antes ó despues de la confesion pr. convencion tacita ó expresa, no se debe prohibir, y mucho menos con tan graves penas, la caridad y limosna, que el penitente quiere hacer de su voluntad, con el exemplo de la Misa y de la Ofrenda en el Bautismo y la Confirmacion, y suponen constumbre gral. en toda España de aquella limosna á los Confesores.

12.º Sobre la pena y prohibicion dl. §. 17.º tít. 15.º de *Ce-*

lebratione Missarum, & (52) por las razones que expresan y la costumbre de España, en qe. aunq. hai Colectores, no se les prohibe à los Clérigos recibir Misas.

13. Sobre el mandato y pena dl. § 14. (53). de que todo el Cléro asista á Vísperas y Misa, el qe. se impone sin razon bastante para ello.

14. Sobre el mandato y pena dl. § 1. tit. 7. dl. lib. 3. *de Institutionibus de jure Patronatus* (54) por coartar la libertad de los fundadores y dl. dro. dl. Patronato, tan favorecido, lo qe. puede influir en la disminucion de Capellanías.

15. Sobre la prohibicion dl. § 2. dl. tit. 8. *De Rebus Ecclesiae conservandis* & lib. 3 (55) para qe. ni las Catedrales, ni Parroquias puedan gastar por sí, y sin licencia del Prelado, mas de 20 ps. por los inconvenientes qe. expresan.

16. Sobre diversas expresiones dl. Concilio en desdoro dl. Cléro, por suponerse en él los delitos é indecentes acciones, qe. se prohiben, y en qe. no ha incurrido: de lo qe. se ha seguido murmurar el Pueblo, y aun mofar al Cléro.

Por todo lo qual repiten su apelacion de lo dho. y demas qe. resulte, baxo la protesta de todos sus recursos y el de la fuerza, pidiendo la suspencion dl. Concilio hasta su vista pr. el Papa y el Rey, &.

Y por otro se piden, qe. este Escrito se junte con el Concilio y no se desmembre de él, como cosa qe. suspende su efecto y execucion. 244.

Nota. En este Escrito, como en el de los Cabildos de fs. 136. se va llamando sobre los puntos apelados al márgen, y de otra letra los títulos del Concilio de qe. hablan, y se notan tambien los qe. concuerdan con los apelados pr. los Cabildos. Y para su mor. claridad, como para la de aquel, se han citado aquí los § §. á que aluden aquellos puntos conforme á la traduccion latina.

Notoriedad de dho. Escrito en 25 de Octe. al Sor. Moya de Contreras, quien habiéndolo leydo, dixo: lo oía, y se pro-veería. 246.b.

Otra en el mismo dia al Obpo. de Yucatan, el qe. respon-

dió no ser ya Juez por haber cesado su Jurisdiccion en la publicacion dl. Concilio, sino solo su executor, como lo sería, por no poderse suspender su execucion por apelacion alguna; pues todo lo determinado en dho. Concilio conduce á la reforma de las costumbres, y es conforme al Concilio de Trento Sessa. 24. cap. 12. (56); y así protestaba executar lo y hacer guardar y cumplirlo, hasta qe. mande lo con trariola Silta Apostolica. 247.

Y allí otra al Obpo. de Guadalaxara, quien dice en substancia lo mismo, y añade, qe. advierte caritativamente á los apelantes, qe. miren bien de lo que apelan, porque lleva tambien su escrito ms. falsos testimonios á los Decretos dl. Concilio.

Escrito de los mismos Dor. Salamanca, y Br. Muñoz por sí, y el Cléro de la Nueva España á la Rl. Audiencia por via de fuerza de los Decretos del Concilio, perjuicios, agravios, censuras, & y no haberles otorgado la apelacion; ni hacer junta para presentarla; ni el Srio. admitir los Escritos con el pretexto, de qe. ya no lo es, concluyendo con qe. venga á hacer relacion, se mande alzar qualquiera censura, y que congregado el Concilio absuelva *ad cautelam* á qualquiera que hubiere incurrido en alguna, interin qe. el Proceso se trae, se hace relacion, y se determina el recurso. 248.

Poder dado en 29 de Enero de 1585. á los dhos. Dor. Salamanca y Br. Muñoz ante Melchor Hurtado Escribano Público pr. el Cléro de la Provincia, representado en 88 Presbíteros congregados en la Catedral de México para ello, y para que los dhos. Salamanca y Muñoz representasen por el mismo Cléro en quanto se ofreciese en el Concilio; y por lo respectivo á él. 249.

Presentacion de dho. Poder en el Concilio en 1º de Febrero siguiente, y su decreto: Por presentado en forma en lo qe. de dro. hubiere lugar, y no más. 251 b.

Auto del Sor. Moya de 2 de Noviembre dl. mismo año ante Lope de Arias, Notario Pubco. en qe. habiendo visto los dichos Escritos de apelacion dice: qe. los oye; cumplirá con su obligacion, y que los apelantes usen de su dro. donde y ante

quien viéren que les conviene, y qe. si testimonio quisieren, se les dé. 252.

Y allí bta. las notificaciones de este Auto al Dor. Salamanca y Br. Muños.

Otro Auto de los Obpos. ante el mismo Notario concebido en los mismos términos, qe. la dada á los Cabildos fol. 185. 253.

Y allí bta. sus notificaciones.

Escrito de los dhos. Apoderados del Cléro á la Rl. Audiencia en qe. reproducen sus recursos de Fuerza por la nueva, qe. les han hecho los Prelados en negarles la Apelacion, en qe. el Arzobpo. dixo, qe. lo oia, y en qe. insisten, que el Srio. venga á hacer relacion; y añaden, qe. sus contradicciones y apelaciones se manden juntar y poner con el Concilio, y que no se envíe, saque, ni traslade en otra manera, ni en esta Ciudad, ni fuera de ella, ni el Srio. pueda en otra manera signarlo. 254.

Y allí bta. el Decreto: de que venga con todo.

Otro de los mismos á la misma Audiencia en que piden se vea este negocio en sala Pública y con asistencia de sus Le-trados, y no en el Acuerdo, como han oido; y en que por otrosi recusan por odioso y sospechoso al Srio. del Concilio Dor. Salcedo, y qe. se mande acompañar. 255.

Y allí bta. su presentacion en 18 de Nove. y su Decreto: que se junte con los demas pa. qe. se provea lo qe. convenga, y se venga á hacer relacion.

Otro de Franco. de Herrera en nombre dl. Cabildo de esta Ciudad, y Cléro de la Nueva España á la Real Audiencia, en qe. la piden testimonio de sus apelaciones del Concilio, para ocurrir al Rl. Consejo de Indias; y Auto de 16 de Mayo de 1.586 en qe. se manda dar. 256.

Certificacion dl. Dor. Salcedo de la publicacion del Concilio en los dias 18, 19, y 20 de Octubre y de las circunstancias todas y ceremonial con qe. se executó pacíficamente, y sin contradiccion alguna. 257.

Nota. Empieza dha. certificacion en el fol. antecedte. y acaba en el citado: véase. Y consta en ella la asistencia de la

Audiencia, Ciudad, Cabildos y Prelados de Religiones: los Obpos. qe. cantaron las tres Misas: haberse citado pa. los tres días dhos., el antecedte, por pregon público á todos; y qe. el Dor. Salcedo con sobrepelliz y Capa leyó todo el Concilio en públicas é inteligibles voces, los dos primeros días Viernes y Sábado en el Púlpito donde se predica, y en el de la Epístola lo que restó en el Domingo siguiente &c.

Escrito de D. Francisco de Beteta, Maestrescuela de la Cathedral de Tlaxcala en nombre de los Padres Prelados dl. Concilio á la Real Audiencia, en que la pide se devuelva al Archivo de esta Sta. Iglesia Metropolitana, donde debe estar, el original dl. Concilio, qe. entregó su Srio. de dha. Audiencia para qe. se guarde en dho. Archivo, y de él se saquen los traslados que se han de llevar al Rey y Consejo de las Indias. 259.

Y allí bta. el Auto de 9 de Dbre. de 1.585: de qe. se proveerá lo que convenga.

Nota. Aquí está una Nota de otra letra, de qe. se infiere haber habido Auto, para qe. se detubiese en esta Ciudad, y suspendiese su viage el Obispo de Guadalaxara, y habérsele dado despues licencia para irse.

Recibo otorgado pr. Juan de Cárdenas á favor dl. Dor. Juan de Salcedo de haber entregado los Autos seguidos entre los Racioneros y Medios de esta Iglesia, y sus Dignidades y Canonigos, sobre tener aqellos. voto en las cosas, qe. se tratasen en Cabildo, con la sentencia dl. Arzobispo Sor. Moya de Contreras y Autos de vista y revista de la Rl. Audiencia, &c. dado en México à 10. de Nove. de 1.605. 260.

El Auto referido en la última nota, en que en 5 de Diciembre de 1.585, el Real Acuerdo de ruego y encargo mandó á Dn. Fr. Domingo de Alcona, Obpo. de la Nueva Galicia, no salga de esta Ciudad hasta que se le ordene otra cosa, porque conviene ser informados su Presidente y Oidores de cosas, qe. tocan al servicio de S. Magd.; y abaxo su notificacion. 261.

Y allí bta. otro Auto de 12 dl. mismo mes, en qe. se manda decir al dho. Obispo haber cesado la causa porque se le